

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-07360 del 27 de octubre de 2021, notificada personalmente el día 2 de noviembre de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **BEATRIZ CECILIA MESA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810, y **VICTORIA EUGENIA MESA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.518, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684, ubicados en el municipio de La Ceja, un caudal de 0.044 L/seg, a derivarse de la fuente “Capri 1” y un caudal a derivarse de la fuente “Capri 2” de 0.044 L/seg. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
2. Que mediante radicado CE-03202 del 24 de febrero de 2022, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, presentaron ante Cornare solicitud de **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución RE-07360 del 27 de octubre de 2021, para uso de riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684 ubicados en el municipio de La Ceja
3. Que mediante oficio con radicado CS-01972 del 02 de marzo de 2022, se requiere a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su representante legal, para que allegue en el término de un (1) mes, autorización de la señora Victoria Eugenia Mesa Uribe, propietaria de los predios objeto de la solicitud.
4. Que mediante radicado CE-04380 del 14 de marzo de 2022, se allega información solicitada en aras de darle continuidad al trámite ambiental

Que la solicitud de **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684 ubicados en el municipio de La Ceja

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número CE-03202 del 24 de febrero de 2022 y CE-04380 del 14 de marzo de 2022, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales

requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja del Tambo, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), en calidad de representante legal, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.39033

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.- traspaso

Fecha: 15-03-2022